



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00515-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DEL TEJAR SECTOR 1**, contra el auto de fecha 06 de octubre de 2022, notificado el 07 del mismo mes y año, a través del cual se libró mandamiento de pago. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

En auto de fecha 06 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago solicitado en contra de los demandados **LUZ MARINA TRUJILLO SÁNCHEZ, JAIME NEL ÁLVAREZ (SJHARIF ÁLVAREZ DÍAZ)**, y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DEL TEJAR SECTOR 1**, por concepto de cuotas de administración que fueron determinadas y especificadas en dicha providencia, contenidas en el certificado de deuda allegado para cobro.

El 11 de octubre de 2022, y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para ello, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto citado en párrafo anterior, en el que señaló que si bien es cierto se libró el mandamiento de pago solicitado, en dicha providencia se omitió librar mandamiento ejecutivo por las cuotas que se sigan causando mes a mes a partir de agosto de 2022.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.



Una vez revisados los planteamientos señalados por el recurrente, se tiene que, efectivamente, en el auto de fecha 06 de octubre de 2022, mediante el cual se libró el mandamiento de pago dentro del presente proceso, se omitió atender a la pretensión contenida en el escrito de demanda, relacionada con librar mandamiento de pago por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causaran, y los intereses moratorios frente a dichas obligaciones.

Así las cosas, surge la necesidad de adicionar el auto recurrido de fecha 06 de octubre de 2022, incluyendo los literales **c.** y **d.**, relativos a las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación y, los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una y hasta la cancelación total de la obligación.

En los demás aspectos, el mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022 se mantiene incólume, y se dispondrá notificar la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el inciso tercero del auto de fecha 06 de octubre de 2022, notificado en estados el día 07 del mismo mes y año, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: **ADICIONAR** a la providencia de fecha 06 de octubre de 2022, los literales **c.** y **d.**, en la siguiente forma:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **LUZ MARINA TRUJILLO SÁNCHEZ** y **JAIME NEL ÁLVAREZ DÍAZ (SJHARIF ÁLVAREZ DÍAZ)** y a favor del demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCÓN DEL TEJAR SECTOR 1**, por las siguientes sumas de dinero:...

c. *Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.*



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha del vencimiento de cada una y hasta la cancelación total de la obligación.*

En los demás aspectos, el mandamiento se mantiene incólume

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia junto con el mandamiento de pago de fecha 06 de octubre de 2022, con el fin de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 195 del 24 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a188ffb290fd6f1acd444e4da7296b54d08e459f00d6b91626a3f87416af4f**

Documento generado en 23/11/2022 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>